

Salta, 06 AGO 2021

RESOLUCIÓN ENTE REGULADOR N°

01163/21

**VISTO:**

El Expediente Ente Regulador N° 267-52.469/21, caratulado: "NASER, ANTONIA YAMILA - S/Subsidio" y;

**CONSIDERANDO:**

Que el presente expediente se origina en la solicitud efectuada por la Sra. NASER, ANTONIA YAMILA, con domicilio en Block C Piso C Dpto 2, B° Castañares de la Ciudad de Salta, identificada en EDESA S.A. con el NIS 3063799 y en CoSAySa como usuario 14076, correspondiente al inmueble identificado como catastro N° 140706, de la Ciudad de Salta, para que se reconsidere su solicitud de subsidio.

Que su postulación no califica en un trámite normal de subsidio por registrar en propiedad del titular una motocicleta dominio GQL782, según base de datos del sistema SINTYS.

Que ante los riesgos que implica el COVID/19 (coronavirus) para la población -catalogado como pandemia por la O. M. S.-, el Gobierno Nacional mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 prorrogó por el plazo de un año la emergencia sanitaria dictada previamente por la Ley 24.541. Asimismo a través del D. N. U. 297/20 estableció el aislamiento social preventivo y obligatorio para todos los habitantes de la nación.

Que a su turno la Provincia de Salta a través del D. N. U. N° 250/20, las Res. 01/20, 39/20 y cc. del Comité Operativo de Emergencia y demás normativa complementaria, determinaron igualmente -entre otras cuestiones- la emergencia sanitaria, medidas para garantizar el aislamiento social obligatorio, y finalmente limitaron la asistencia a los lugares de trabajo de los agentes dependientes de la Administración Pública centralizada, descentralizada, organismos autárquicos del

Poder Ejecutivo y sociedades del Estado, sin perjuicio de garantizar el funcionamiento de los cometidos esenciales del estado.

Que las mentadas limitaciones en el abordaje requieren evaluar nuevas alternativas para dotar de continuidad a la actividad estatal encomendada a este Organismo. Ante ello cabe tornar plenamente operativos los remedios legales establecidos oportunamente por la Ley Nacional de Defensa al Consumidor y la norma local 5.348 de Procedimientos Administrativos de Salta, en cuanto establecen presunciones en favor del usuario y la dispensa de exigencias formales establecidas, cuando ellas no sean fundamentales, plenamente aplicables ante el actual contexto asimilable a fuerza mayor que nos condiciona.

Que así las cosas y vedadas las vías normales de gestión, mediante una interacción telefónica y/o informática entre los agentes del Organismo con los usuarios requirentes, se han efectuado las indagaciones y estudios que resultaren plausibles y necesarios para resolver estas peticiones con un grado de verosimilitud necesario que sustente la legitimidad el acto.

Que en miras a garantizar la continuidad de los servicios regulados, la Gerencia de Usuarios de este Organismo se realizó telefónicamente el informe ambiental realizado a fs. 07/08, donde se constató la existencia de una situación de carencia que impide solventar sus necesidades económicas totales. Con respecto al motivo de rechazo, se adjunta documentación respaldatoria que acredita no ser la familia titular del dominio GQL782, superando de esta manera la causal de rechazo.

Que el artículo 14° de la Resolución Ente Regulador N° 124/08 dispone "ESTABLECER que los caso particulares que no encuadren en la normativa establecida por la presente resolución podrán ser tratados y resueltos individualmente por el Ente Regulador como "especiales".

Que en suma, la Gerencia de Usuarios del Ente Regulador de los Servicios Públicos entiende que corresponde hacer lugar a la solicitud de reconsideración.

Que finalmente cabe dejar sentado que el presente acto administrativo reviste el carácter de provisorio y se encuentra sujeto a las verificaciones que la situación permita a efectos de corroborar su pertinencia y continuidad o -caso contrario- su revocación, previéndose la posibilidad de su instrumentación por las vías

01163/21

regulares una vez que se normalicen las circunstancias excepcionales y de fuerza mayor que al presente dispensan el formalismo propio del acto.

Que por lo expuesto, de conformidad a la Ley 6.835 y sus normas complementarias y por la delegación realizada por el Directorio en Acta N° 31/08 esta Gerencia de Usuarios se encuentra facultada para el dictado del presente acto.

Por ello:

**LA GERENCIA DE USUARIOS Y GESTIÓN DE CALIDAD  
DEL ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS  
RESUELVE:**

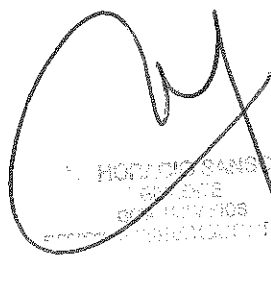
**ARTICULO 1°: HACER LUGAR** a la solicitud de reconsideración de Subsidio planteada por la Sra. NASER, ANTONIA YAMILA, identificado ante EDESA S.A. bajo NIS 3063799 y en Co.S.A.ySa. bajo usuario N° 77900, correspondiente al inmueble registrado bajo catastro N°140706 de la Ciudad de Salta, eximiéndolo en un 60% (sesenta por ciento) en la facturación de los servicios sanitarios y eléctricos (estos hasta un tope de consumo de 120 kwh), por el término de un año a contar desde el período 08/2021, (Art. 10 c) Res. 124/08, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.-

**ARTICULO 2°: COMUNICAR** al solicitante que según lo establece la Resolución Ente Regulador 124/08, art. 12, inc. b), la falta de pago de tres (3) periodos consecutivos del 40% (cuarenta por ciento) de la facturación a su cargo, hará caer el beneficio acordado.-

**ARTICULO 3°: COMUNICAR** al solicitante que a los fines de la continuidad del beneficio podrá postular su renovación a partir del mes de JUNIO de 2022 .-

**ARTICULO 4°: REGISTRAR,** Notificar y oportunamente Archivar.-

  
NATALIA MIRANEDA  
ENTE REGULADOR DE LOS  
SERVICIOS PÚBLICOS

  
HORACIO SANSONE  
ENTE REGULADOR DE LOS  
SERVICIOS PÚBLICOS

